



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2018 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria

Proyecto de resolución

Número:

Referencia: PROYECTO DE RESOLUCION VERSION JURIDICOS

VISTO el Ex-2018-47931418-APN-DNTYA#SENASA, la Ley 27233 del 26 de noviembre de 2015 del Congreso Nacional de la Nación, el Decreto 891 del 1 de noviembre del 2017 del Poder Ejecutivo Nacional, la Resolución 381 del 28 de noviembre del 2017 del Ministerio de Agroindustria y la Resolución N° 87 del 6 de febrero del 2009 del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria y

CONSIDERANDO:

Que la Ley Nacional N° 27.233 del 26 de noviembre de 2015, faculta en su artículo 6° al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) para establecer los procedimientos y sistemas para el control público y privado del tráfico federal, importaciones y exportaciones de los productos, subproductos y derivados de origen animal, adecuando los sistemas de fiscalización y certificación higiénico-sanitaria.

Que mediante el artículo 4° del Decreto 891 del 1 de noviembre de 2017 se dispuso que el Sector Público Nacional deberá aplicar mejoras continuas de procesos, a través de la utilización de las nuevas tecnologías y herramientas informáticas, utilizar e identificar los mejores instrumentos, los más innovadores y los menos onerosos, con el fin de agilizar procedimientos administrativos, reducir tiempos que afectan a los administrados y eliminar regulaciones cuya aplicación genere costos innecesarios.

Que el decreto antes citado, en su artículo 7° establece que las regulaciones que se dicten deben partir del principio que reconoce la buena fe del ciudadano, permitiéndole justificar a través de declaraciones juradas situaciones fácticas que deban acreditarse ante los organismos del Sector Público Nacional.

Que el artículo 5° de la Resolución N° 381 del 28 de noviembre de 2017 del MINISTERIO DE AGROINDUSTRIA, establece que en la implementación de los trámites correspondientes a ese Ministerio y sus entes descentralizados, las áreas o sectores encargados de realizarlos, deberán aplicar todas las herramientas informáticas que se encuentren disponibles o que sean pasibles de desarrollo, con el fin de lograr una interacción efectiva y sinérgica entre todos los organismos de la Administración Pública Nacional, con el objetivo de reducirle al mínimo indispensable las cargas al administrado.

Que según lo dispuesto por la Resolución SENASA N° 87 del 6 de febrero de 2009 en su artículo 1°, todos los usuarios y operadores que proporcionan al SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA (SENASA) información requerida por éste en virtud de las funciones propias de la competencia del Organismo, deben suministrar la información en formato electrónico, con las

especificaciones técnicas que establezca el citado Servicio Nacional.

Que por todo lo expuesto, resulta indispensable implementar un sistema informático con el objeto de que todos los establecimientos procesadores de productos de la pesca y acuicultura con habilitación del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria, suministren en formato electrónico los datos estadísticos que deben proporcionar al mencionado organismo.

Que para facilitar el proceso de carga de datos al administrado y establecer cierta uniformidad en los criterios utilizados para dicho proceso, resulta conveniente aprobar un Manual del Usuario del sistema en donde se describa el procedimiento que deberá realizar el administrado para cumplir con la información solicitada.

Que la Dirección de Asuntos Jurídicos ha tomado la intervención que le compete.

Que el suscripto es competente para dictar el presente acto en virtud de las atribuciones conferidas por el artículo 8°, inciso f) del Decreto N° 1585 del 19 de diciembre de 1996, sustituido por su similar N° 825 del 10 de junio de 2010 y el artículo 6° de la ley 27.233.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD Y CALIDAD AGROALIMENTARIA

RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- Sistema Pesca. Implementación: Se aprueba la implementación del “Sistema Pesca” en la carga de los datos estadísticos referidos en el artículo 2° de la presente resolución. El Sistema Pesca se debe operar de acuerdo a las instrucciones del Manual del Usuario, disponible en la página web del Senasa.

ARTÍCULO 2°.- Obligatoriedad de carga de datos estadísticos: Todos los establecimientos pesqueros terrestres habilitados por SENASA deben cargar en el Sistema Pesca los datos estadísticos de los ingresos, producción y egresos de materias primas y productos de la pesca frescos, en proceso o procesados, sean de cultivo o captura, provengan de ríos, lagos y /o lagunas como así también de puertos pesqueros marítimos, o de la pesca, captura o recolección artesanal.

ARTÍCULO 3°.- Declaración Jurada: Los datos suministrados a través del Sistema Pesca tienen carácter de declaración jurada, y la carga debe realizarse en base al contenido de la documentación que ampara los movimientos y existencias de la mercadería.

ARTÍCULO 4°.- Facultades: Se faculta a la Dirección Nacional de Inocuidad y Calidad Agroalimentaria actualizar el Manual del Usuario del sistema para adaptarlo a los cambios sanitarios y/o tecnológicos que impacten en el Sistema Pesca.

ARTICULO 5°.- Incorporación: Se incorpora la presente resolución al Anexo I, Libro Tercero, Parte Primera, Título IV, Capítulo III, Sección 3° del Índice temático –normativo del Servicio Nacional de Sanidad y Calidad Agroalimentaria aprobado por Resolución N° 401 DEL 14 DE JUNIO DE 2010 y su complementaria.

ARTÍCULO 6°.- Vigencia: La presente resolución entra en vigencia desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial y debe ser revisada en el plazo de CUATRO (4) años contados a partir de su entrada en vigencia.

ARTÍCULO 7°.- De forma: Regístrese, comuníquese, dese a la Dirección del Registro Oficial y archívese.

